

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 120 /

Puerto Montt, 19 de marzo de 2018

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación Piscicultura Hueyusca ", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 245 del 15 de Marzo de 2007 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos.
5. La Resolución Exenta N° 200 de fecha 6 de abril de 2016, que da cuenta de cambio de titularidad en el proyecto "Ampliación Piscicultura Hueyusca " Resolución Exenta N° 245 del 15 de Marzo de 2007.
6. La presentación en Carta MB CCH N° 8 – 2018 de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 12 de marzo de 2018, efectuada por el Señor Ricardo Calvetti Zuñiga, Gerente Medio Ambiente y Concesiones Cermaq Chile S.A. .

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
  - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
  - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en

vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 12 de marzo de 2018, efectuada por el Señor Ricardo Calveti Zuñiga, Gerente Medio Ambiente y Concesiones Cermaq Chile S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 15 de noviembre de 2016, el Señor Ricardo Calveti Zuñiga, Gerente Medio Ambiente y Concesiones Cermaq Chile S.A., sostiene que al proyecto "Ampliación Piscicultura Hueyusca " Resolución Exenta N° 245 del 15 de Marzo de 2007, se le pretende introducir los siguientes cambios:

Proyecto Resolución Exenta N° 245 del 15 de Marzo de 2007

a) Proyecto original

Estanques de Cultivo:

Estos estanques de cultivo son de fibra de vidrio prefabricados y serán instalados en un área total de 16.000 m2, los cuales se dividirán de la siguiente manera:

Tipo de Drenaje	Nomenclatura	Numero de Estanques	Techado	Volumen (m3)	Producción	
Drenaje Simple	C3	21	SI	7	0 – 15 gr.	Existente
Doble Drenaje	C5	8	SI	25	0 – 15 gr.	Existente Modificado
Doble Drenaje	C9	10	NO	100	35 – 80 gr.	Existente Modificado
Doble Drenaje	C10	8	NO	100	35 – 80 gr.	Nuevo
Doble Drenaje	C7	16	NO	50	10 – 35 gr.	Nuevo

Modificación

Por decisiones productivas, se realiza una restructuración de estanques, en cuanto a ubicación y volúmenes, todo esto de acuerdo a lo aprobado para la producción de peces y cantidad de abastecimiento de agua otorgado, lo que no alterará la cantidad de riles y risas generados.

ESTRUCTURAS DE CULTIVO HUEYUSCA			
		VOLUMEN ÚTIL	
	N°	Vol individual	Vol total
Sala ova verde	2448	10 lt c/u	24480 lt
Sala ova ojo	144	0,275 m <sup>3</sup>	39,6 m <sup>3</sup>
Sala alevín 100	31	10 m <sup>3</sup>	310 m <sup>3</sup>
Sala alevín 200	8	25 m <sup>3</sup>	200 m <sup>3</sup>
Sala 300	5	63 m <sup>3</sup>	315 m <sup>3</sup>
Sala 400	2	95 m <sup>3</sup>	190 m <sup>3</sup>
	3	50 m <sup>3</sup>	150 m <sup>3</sup>
Sala 500	8	100 m <sup>3</sup>	800 m <sup>3</sup>

b) Proyecto original

"Sistema de agua potable y alcantarillado:

El abastecimiento de agua potable es por succión de una bomba a un estanque de fibra de vidrio con una capacidad de 2000 lt. Ubicado a 2 metros de altura y a una distancia de 10 m desde una noria, esta agua será potabilizada a través de un filtro UV."

Modificación

Para el sistema de agua potable, se realiza abducción de agua desde el Río Hueyusca, para lo cual la Piscicultura cuenta con un derecho de agua consuntivo constituido por Resolución DGA N° 564, del 09 de Noviembre del 2017, Resolución que se adjunta en Anexo 1.

El sistema de potabilización, será a través de cloro y cumplirá con toda la normativa actual y vigente.

c) Proyecto original

"Sistema Tratamiento de riles:

El sistema de tratamiento de riles se compone básicamente de un método de filtración que utilizará 1 micro filtro, el cual corresponde a un cilindro cuyo manto de malla filtrante es alimentada interiormente por la corriente a filtrar. Los sólidos capturados por la malla son retirados de la misma por retro-lavado (agua a presión que lava la malla).

Este proceso permite retener más de un 85% de los sólidos contenidos en la corriente a filtrar, es así como el efluente tendrá una concentración de sólidos variable (5-100ppm). En término de carga se puede estimar que si la piscicultura llegará a producir una biomasa de 100 Ton, por ejemplo, recibirá 900 kg de alimento al día, existiendo en el efluente aproximadamente 200 kg de sólidos suspendidos (fecas y alimento no consumido), con la micro filtración se podrá recuperar 180 kg.

La Piscicultura según los parámetros de ejemplo generará 6 m<sup>3</sup>/día aproximadamente de lodo con una concentración de sólidos de 2000 ppm. Estos serán acumulados en un estanque de hormigón de 15 m<sup>3</sup> y serán recolectados por un camión limpia fosa autorizado, cuya frecuencia esta calculada cada tres días (Floka, Río bueno, u otro operador)"

Modificación

Para que el sistema de remoción de sólidos cuente con una mayor eficiencia se adicionará un filtro rotatorio al sistema, el cual tiene una capacidad máxima de filtrado de 630 litros/segundo, con 35 paneles de 100 micras, siendo una mejora al sistema actual.

La frecuencia de retiro del residuo generado, será de acuerdo a las necesidades que presente el centro pudiendo ser indistinta en cada ciclo de cultivo.

- De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.

7. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
8. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Ricardo Calvetti Zuñiga, Gerente Medio Ambiente y Concesiones Cermaq Chile S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
9. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el el Señor Ricardo Calvetti Zuñiga, Gerente Medio Ambiente y Concesiones Cermaq Chile S.A., en su carta MB CCH N° 8 – 2018 de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 12 de marzo de 2018 disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl) , teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2018-587.

**SE RESUELVE:**

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el Señor Ricardo Calvetti Zuñiga, Gerente Medio Ambiente y Concesiones Cermaq Chile S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituye una modificación al proyecto "Ampliación Piscicultura Hueyusca " Resolución Exenta N° 245 del 15 de Marzo de 2007. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.**



**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

**Distribución:**

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

**c/c**

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



Nº 145

Puerto Montt, 19 de marzo de 2018

Señor

Ricardo Calvetti Zuñiga

CERMAQ CHILE S.A.

Av. Diego Portales 2000, Piso 10

Puerto Montt.

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 120 de 19 de marzo de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Ampliación Piscicultura Hueyusca " Resolución Exenta N° 245 del 15 de Marzo de 2007.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Alfredo Wendt Scheblein  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

ORD. N° : 142

ANT: Proyecto "Ampliación Piscicultura Hueyusca "  
Resolución Exenta N° 245 del 15 de Marzo de 2007

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre  
Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 19 de marzo de 2018

DE: Alfredo Wendt Scheblein  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 120 de 19 de marzo de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Ampliación Piscicultura Hueyusca " Resolución Exenta N° 245 del 15 de Marzo de 2007.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted



Alfredo Wendt Scheblein  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- 

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2562000  
www.sea.gob.cl